

EQUIVALENCIA EN PERSONAL DOCENTE Y MATERIALES

De acuerdo con la ley federal de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA), la Junta de Educación ordena que los servicios en las escuelas y programas Título I, cuando se toman en su conjunto, deberán ser sustancialmente comparables a los servicios en las escuelas y programas que no reciben fondos del Título I. Esto incluye materiales curriculares, suministros para la enseñanza y el personal (maestros, administradores y otro personal).

El Superintendente de Escuelas deberá seguir las directrices del Departamento de Educación del Estado en la determinación de dicha equivalencia sobre una base anual, e informar a la Junta, a petición, sobre el estado de las escuelas del Distrito con respecto a la equivalencia. El Distrito mantendrá registros, actualizados semestralmente, que documenten esta equivalencia.

Las quejas relativas a la aplicación por el Distrito de este requisito de equivalencia se atenderán de conformidad con la política de la Junta 1900.

Cross-ref: Política de participación de padres y familias (1900)

Ref: 20 USC §6321(c); Sección 1118(c)(2)(A) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA), modificada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes. (ESSA)

Notes: Adoptada el 20 de agosto de 1998; Modificada el 16 de diciembre de 2013 en virtud de la Resolución No. 2013-14: 388; Modificado el 26 de enero de 2023 en virtud de la Resolución No. 2022-23: 438; Revisado el 26 de junio de 2025 sin modificaciones en virtud de la Resolución No. 2024-25: 884

ct/rp